

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

CALENDARIO DICIEMBRE 2021

07-12-21 Pago Cuota 9 Aporte CEC 2021

09-12-21 Vence Pago Aportes IPS NOVIEMBRE 2021

09-12-21 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-12-21 Pago aportes y contribuciones AFIP mes NOVIEMBRE 2021
– CUIT 0, 1, 2 y 3

10-12-21 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-12-21 Pago aportes y contribuciones AFIP mes nOVIEMBRE 2021
– CUIT 4, 5 y 6

13-12-21 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-12-21 Pago aportes y contribuciones AFIP mes NOVIEMBRE 2021
– CUIT 7, 8 y 9

RECESO JUREC – ENERO 2022

El JUREC no atenderá desde el 3 de enero el 1º de Febrero de 2022 inclusive; las actividades se reanudarán en forma presencial con turnos a partir del 2 de febrero de 2022
Se comunica que la línea telefónica de JUREC a partir del 01-12-2021 es 4664-92.07.

DECRETO 789 -2021 FERIADOS NACIONALES 2022

DCTO-2021-789-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108782345-APN-DGDYL#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 27.399 se estableció el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por el artículo 6° de la norma mencionada en el Considerando anterior se determinó que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada Ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que resulta necesario reglamentar el alcance de dicho precepto legal para aquellos años en los cuales la efectiva implementación de los traslados implique una superposición de fechas de feriados nacionales, circunstancia que contraría los fines perseguidos por la norma.

Que, por dicho motivo, se prevé que los feriados nacionales trasladables previstos en el artículo 1° de la Ley N° 27.399 permanecerán en la fecha designada por dicho precepto en aquellos años en los cuales la aplicación del artículo 6° de la citada norma redunde en una superposición con un feriado nacional inamovible.

Que, por su parte, la mencionada Ley N° 27.399 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días están relacionados con coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije para el año 2022 los días feriados con fines turísticos previstos por el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

3 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley N° 27.399.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los feriados nacionales trasladables previstos por el artículo 1° de la Ley N° 27.399 permanecerán en la fecha designada por dicho precepto en aquellos años en los cuales la aplicación del artículo 6° de la citada norma redunde en una superposición con un feriado nacional inamovible.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como días feriados con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2022:

7 de octubre, 21 de noviembre y 9 de diciembre.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 15/11/2021 N° 87560/21 v. 15/11/2021

Fecha de publicación 15/11/2021

**DECRETO 1036-21 ASIGNACIONES FAMILIARES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

LA PLATA, BUENOS AIRES Lunes 22 de Noviembre de 2021

B.O.: 25/11/2021

VISTO el expediente EX-2021-22664134-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia establecer los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, que fueran previstos por el Decreto N° 333/21,

y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública provincial, así como para los y las beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el párrafo precedente; Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, otorgando prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar; Que es decisión del Gobierno provincial adecuar la cuantía del régimen de asignaciones familiares, así como los topes y rangos de ingresos que habilitan su percepción profundizando las políticas retributivas del Estado Provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social; Que en razón de los incrementos de los sueldos del personal de la Administración Pública desde el 1° de octubre de 2021 y 1° de noviembre de 2021, resulta oportuno y conveniente modificar los rangos salariales que determinan la cuantía de las asignaciones familiares, que se encuentran fijados en el Decreto N° 333/21; Que, asimismo, se estipula el incremento en el monto de las asignaciones familiares desde el 1° de diciembre de 2021; Que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1.363/13; Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, áreas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer, desde el 1° de octubre de 2021, 1° noviembre de 2021 y 1° de diciembre de 2021, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, que fueran previstos por el Decreto N° 333/21, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos I (IF-2021-22666324- GDEBA-DPELSPMHYFGP) y II (IF-2021-22666566-GDEBADPELSPMHYFGP), que forman parte integrante del presente, fijando los importes de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los y las trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba a partir del 1° de octubre de 2021 un ingreso inferior a pesos cinco mil setecientos noventa y cuatro (\$5.794) y a partir del 1° de noviembre de 2021, un ingreso inferior a pesos cinco mil novecientos treinta y ocho (\$5.938) o superior a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho (\$210.278), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3°. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los y las beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto, perciba ingresos superiores a pesos doscientos diez mil doscientos setenta y ocho (\$210.278).

ARTÍCULO 4°. Disponer que la percepción de un ingreso superior a ciento cinco mil ciento treinta y nueve pesos (\$105.139) por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 2° o 3° del presente, según corresponda. No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el trabajador o la trabajadora que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 2019", no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar. Pablo Julio López, Ministro; Mara Ruiz Malec, Ministra; Martín Insaurralde, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador.

Anexo 1**Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial****Vigente a partir del 1° de octubre de 2021**

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO/A	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$50.404	\$ 2.639
Ingreso del grupo familiar entre \$50.404,01 y \$73.930	\$ 1.544
Ingreso del grupo familiar entre \$73.930,01 y \$85.353	\$ 930
Ingreso del grupo familiar entre \$85.353,01y \$210.278	\$ 476

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta \$50.404	\$ 8.606
Ingreso del grupo familiar entre \$50.404,01 y \$73.930	\$ 5.291
Ingreso del grupo familiar superior a \$73.930	\$ 3.336

ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$50.404	\$ 2.639

Ingreso del grupo familiar entre \$50.404,01 y \$73.930	\$ 1.544
Ingreso del grupo familiar entre \$73.930,01 y \$85.353	\$ 930
Ingreso del grupo familiar entre \$85.353,01y \$210.278	\$ 476

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$210.278	\$ 1.921

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 3.842

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$210.278	\$ 2.675

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$210.278	\$ 16.028

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.794 y \$210.278	\$ 4.008

Vigente a partir del 1° de noviembre de 2021

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO/A	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$51.650	\$ 2.639
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 1.544
Ingreso del grupo familiar entre \$75.758,01 y \$87.464	\$ 930
Ingreso del grupo familiar entre \$87.464,01y \$210.278	\$ 476

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta \$51.650	\$ 8.606
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 5.291
Ingreso del grupo familiar superior a \$75.758	\$ 3.336

ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$51.650	\$ 2.639
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 1.544
Ingreso del grupo familiar entre \$75.758,01 y \$87.464	\$ 930
Ingreso del grupo familiar entre \$87.464,01y \$210.278	\$ 476

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 1.921

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 3.842

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 2.675

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 16.028

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 4.008

Vigente a partir del 1° de diciembre de 2021

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO/A	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$51.650	\$ 3.827
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 2.239
Ingreso del grupo familiar entre \$75.758,01 y \$87.464	\$ 1.349
Ingreso del grupo familiar entre \$87.464,01y \$210.278	\$ 690

ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta \$51.650	\$ 12.479
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 7.672
Ingreso del grupo familiar superior a \$75.758	\$ 4.837

ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$51.650	\$ 3.827
Ingreso del grupo familiar entre \$51.650,01 y \$75.758	\$ 2.239
Ingreso del grupo familiar entre \$75.758,01 y \$87.464	\$ 1.349
Ingreso del grupo familiar entre \$87.464,01y \$210.278	\$ 690

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 2.785

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 5.570

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 3.879

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 23.241

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre \$5.938 y \$210.278	\$ 5.812

COMUNICADO FECHA CESE DE SUPLENTES 2021

Número: ME-2021-29333422-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 8 de Noviembre de 2021

Referencia: Fecha de cese de suplentes

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25

PARA SU CONOCIMIENTO Y URGENTE DIFUSIÓN A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON APOORTE ESTATAL.

Sírvase notificar fehacientemente a los Responsables de los servicios educativos con aporte estatal, la fecha de finalización del ciclo lectivo de los docentes con situación de revista suplente (al sólo efecto del Aporte Estatal) en los siguientes niveles:

MATERNALES (INICIAL): 30/12/2021

INICIAL: 17/12/2021

PRIMARIA: 17/12/2021

SECUNDARIA: 30/12/2021

SUPERIOR: 30/12/2021

FORMACIÓN PROFESIONAL: 30/12/2021

ARTISTICA: 17/12/2021

ESPECIAL: 17/12/2021

PSICOLOGIA PRIMARIA: 17/12/2021

PSICOLOGIA SECUNDARIA: 17/12/2021

DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES: 30/12/2021

Subdirección de Liquidación de Aportes a la Educación Privada

María Elena Benedetti Nicolás Santiago Garzo

Subdirectora Director - Dirección de Liquidaciones de Haberes,

Subdirección de Liquidación de Aportes a la Educación Privada y Aportes a la Educación Privada

**RESOLUCION GENERAL AFIP 5105/21 – PRORROGA
PRESENTACIONES DIGITALES**

RESOG-2021-5105-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685 y 4.699, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01472524- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió por idéntico plazo a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que dichas normas se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables para concurrir a las dependencias de esta Administración Federal en virtud de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que si bien la situación epidemiológica evoluciona en forma favorable, razones de celeridad y eficiencia en la prestación de servicios aconsejan extender nuevamente las medidas previstas en las normas antes mencionadas, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la eximición dispuesta por la Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, respecto de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/11/2021 N° 91344/21 v. 29/11/2021

Fecha de publicación 29/11/2021

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 06/12/2021